

comprendido en el plano para evitar perjuicios de parte de los animales, pero quedará siempre abierto al público.

4º Las obras deberán dar principio dentro de seis meses y quedarán terminadas dentro de diez y ocho meses á partir de esta fecha.

5º Las obras deberán ejecutarse conforme al plano archivado en el Ministerio de Fomento, y en caso de que los peticionarios deseen introducir en él alguna modificación esencial, deberán solicitar del Gobierno la autorización correspondiente.

6º El ciudadano Ministro de Fomento y Obras Públicas, velará por el exacto cumplimiento de esta Resolución.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 22 días del mes de Agosto de 1892; año 49 de la Independencia y 30 de la Restauración .

M. M. GAUTIER.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas, interino.—Ignacio M. González.

---

Núm. 3231.—DECRETO del P. E. disponiendo se celebre como fiesta nacional el día 12 de Octubre de 1892, cuarto centenario del descubrimiento de América por D. C. Colón.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Manuel María Gautier.—Vice-Presidente Constitucional de la República, en ejercicio de la Presidencia.

Considerando: que el día 12 de Octubre próximo venidero se cumplen cuatro siglos del hecho portentoso del descubrimiento de América; y que todas las naciones civilizadas de ambos mundos á quienes atañe ese acontecimiento y la gloria del inmortal Colón, se han hecho un deber de conmemorarlo espléndidamente;

Considerando: que el Congreso Nacional de la República, por su decreto de 17 de Junio de 1891, autorizó la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América votando la suma necesaria, que ha sido destinada á la elevación de un monumento para depositar las cenizas del Gran Almirante;

Después de oído el Consejo de Secretarios de Estado,

## DECRETA:

Art. 1º Se celebrará como fiesta nacional el día 12 de Octubre del corriente año, cuarto centenario del descubrimiento de América por Don Cristóbal Colón.

Art. 2º Los Gobernadores de Provincias y Distritos permitirán en sus respectivas jurisdicciones toda clase de diversiones públicas, prohibiendo que en dicho día se abran los establecimientos de comercio etc.

§ Los festejos públicos y privados podrán principiar desde la víspera á las doce del día.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el 9 de Septiembre de 1892; año 49 de la Independencia y 30 de la Restauración.

M. M. GAUTIER.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figueroa.

---

Núm. 3232.—RESOLUCION del P. E. autorizando á la “Compañía de Cerveza de Santo Domingo”, para que pueda cerrar el trecho de calle comprendido entre las manzanas T. y S. de la “Ciudad Nueva”, perteneciente á dicha Compañía.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Manuel María Gautier.—Vice-Presidente Constitucional de la República, en ejercicio de la Presidencia.

Vista la instancia elevada al Poder Ejecutivo en fecha 7 del corriente mes por el señor Theo Reinecke, representante de la “Compañía de Cerveza de Santo Domingo”, solicitando autorización para cerrar el trecho de calle comprendido entre las manzanas T y S de la “Ciudad Nueva”, para evitar los perjuicios consiguientes que el tránsito ocasionaría á las tuberías que cruzan dicho trecho de calle, de las máquinas al recipiente del algibe;

Considerando: que esta empresa es acreedora á la protección del Gobierno, y que la interrupción de la mencionada calle en nada perjudica al ornato ni al tránsito público;